

LA PROVISION DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL

por FELIX NAVARRO I.

En los tiempos actuales en que la evolución económico-social se acentúa, la función y la actividad del Poder Judicial se acrecientan notablemente. La multiplicación de los pleitos, la ruptura de los contratos de una parte, y de la otra, el desarrollo considerable de la legislación y de su reglamentación, dan nacimiento a innumerables juicios de naturaleza civil y comercial y se aumentan los delitos. Por esta razón cada día hay mayor preocupación en todos los países por el problema de la provisión de los cargos en el Poder Judicial.

No necesita demostrarse que los requisitos que deben exigirse al Magistrado están en relación directa con el número e importancia de las funciones que se le encomienden y de la importancia de su rol social. Enumeremos algunos. El Derecho que norma las relaciones entre los individuos es una de las vías de realización de la moral social. El Magistrado debe estar compenetrado de ella a tal punto que sus actos nunca la contradigan, aún en los casos en que la ley positiva se abstiene de sancionarla.

Por esencia la obra de la justicia ha de ser extraña a toda contingencia personal, exigiendo múltiples cualidades de carácter: una constante firmeza frente a las solicitudes de toda naturaleza; una independencia absoluta en relación con cualquier poder o potencia; la voluntad de encontrar a cada problema, por complejo que sea, su solución para imponerla sin vacilaciones ni postergaciones; el sentido de la medida y del equilibrio que es el alma del derecho. El amor al trabajo es indispensable para cumplir como se debe este continuo esfuerzo. El Magistrado debe ser de espíritu claro. Al lado del estudio profundo del derecho, perfeccionará sin cesar sus conocimientos sobre materias las más diversas. Además debe tener una gran experiencia tanto de las gentes como de las cosas, por medio de la confrontación constante de la ciencia con los fenómenos de la vida.

Ante tales requisitos, es obvia la trascendente importancia para determinar el sistema que debe seguirse en el nombramiento y ascenso de los Magistrados. La dificultad de establecer un sistema que garantice y acierte en las designaciones, es consecuencia del número de cualidades que debe reunir el candidato.

Todos estaremos de acuerdo en que es seriamente peligroso mantener un sistema vulnerable a las recomendaciones y consideraciones de orden político. Encuentro que nuestro sistema de nombramientos a base de ternas formuladas por las Cortes, aumenta la posibilidad de una buena selección de candidatos, permitiendo excluir la intervención política; pero es recomendable que en la formulación de las ternas se dé participación al Comité Directivo del Colegio de Abogados del respectivo distrito judicial, ya que el foro conoce mejor que nadie los antecedentes de sus propios miembros o el comportamiento de los Magistrados.

El procedimiento de concurso o de examen de aptitud no nos parece recomendable sino para el ingreso a la carrera judicial en su primer escalón: la judicatura de paz letrada, los cargos de Secretario y Relator. Las exigencias de estas funciones son menores y el concurso puede reflejar con alguna aproximación las condiciones de los candidatos, en cuanto preparación teórica, aunque siempre exponiéndolos a las contingencias del azar.

Pero el sistema debe descartarse para la provisión de cargos de 1ª Instancia y Vocales. Los elementos de valer que interesa para estas funciones podrían sustraerse del examen, rechazando que se juzgue su capacidad en una forma mecánica.

La condición primaria de toda reforma consiste en permitir que tengan acceso a la magistratura los candidatos cuyas cualidades sean garantía de eficiencia. Aunque la Magistratura exige frecuentemente una orientación vocacional, es peligroso mantener un sistema que excluye la postulación de los que no desean sacrificar su tranquilidad material ni privarse de útiles elementos de trabajos, a menudo costosos, o de distracciones intelectuales favorables para el equilibrio del pensamiento. Sin embargo, dado el bajo nivel de las remuneraciones de los Jueces, hoy día sólo pueden abrazar la Magistratura o los que cuentan con fortuna personal o los que aceptan renunciar a legítimas satisfacciones de la existencia.

Fuera de las consideraciones utilitarias que justifican un aumento considerable de la remuneración de los Magistrados, con el fin de asegurar mejores candidatos, una concepción sana de la función estatal exige que los recursos sean suficientes para garantizar la dignidad del hombre y asegurar al Magistrado un rango en relación con el papel esencial que juega en la vida social. Los espíritus más esclarecidos han reclamado esta mejora desde hace muchos años. Hay absoluta uniformidad de opiniones. Al repetirlo una vez más no nos inspiramos en el interés de los jueces mismos, sino sobre todo en el interés de una buena administración de justicia y en la conveniencia general. Si no enfrentamos con decisión este problema, ponemos en peligro la dignidad, la integridad y la capacidad de la Magistratura y tales condiciones son las que garantizan una buena justicia.

A los que responden que las cifras del presupuesto constituyen un obstáculo para el mejoramiento de haberes, habrá que considerarlos como responsables de la decadencia de la justicia, ya que no puede pensarse sin terror en las consecuencias funestas que entraña para la sociedad las decisiones de un Juez mediocre.

No hay que olvidar que el Magistrado está vedado de ejercer cualquier función lucrativa fuera de su cargo, de modo que su remuneración debe asegurarle a él y los suyos una existencia digna y un género de vida que corresponda a su rol eminente en la sociedad. Es obligación del Estado ponerlo al abrigo de preocupaciones materiales y en general de todas las que pueden perturbar su serenidad.

El día que la remuneración de la Magistratura sea suficientemente elevada los abogados prominentes aspirarán a sus cargos y los abogados jóvenes, pero con una práctica de alta escuela, tratarán también de abrazar la carrera, desde que ella les deparará las mismas satisfacciones que el ejercicio de la defensa puede reservarles. Esta es una apreciación de buen sentido que no requiere de mayor desarrollo.

De otro lado, es necesario estudiar una escala de remuneración que vaya en aumento no sólo con la mayor jerarquía de la función, sino con el tiempo dedicado a ella. Carece de la más elemental justificación que funcionarios de 1ª o 2ª Instancia que llevan largos lustros ejerciendo sacrificadamente sin merecer ascensos porque les ha faltado apoyo, tengan que soportar todavía una compensación insuficiente.

Otros factores que deben considerarse para los nombramientos, se refieren a la edad y a los títulos académicos.

El límite de edad no debe ser igual para los jueces que para el Ministerio Público. Este exige un espíritu combativo, decisión pronta, enérgica, que justifican reducir el límite para su jubilación obligatoria, salvo que pasen a un cargo de Juez o Vocal. Por lo tanto, debe establecerse alguna fórmula que dé mayores oportunidades al elemento joven cuando se trata de nombramientos para el Ministerio Público. Esto no debe tomarse como una subestimación de la función del acusador público, pues la trascendencia de ella es incuestionable. Si el ejercicio de una denuncia importa muchas veces los mismos efectos morales que una condena, la abstención en promoverla puede dañar gravemente los intereses sociales. Su firmeza y experiencia tienen que estar unidas a las más altas cualidades morales que garanticen que su actividad no tiene otra inspiración que el interés general.

Opino que los títulos académicos no deben considerarse como una causa de preferencia en la elección, ya que ellos por sí solos no acreditan ni madurez de espíritu ni la presencia de las otras cualidades indispensables en el Magistrado. Pero sería justo para estimular a los jóvenes que perfeccionen sus estudios jurídicos, bonificar el tiempo de servicios en consideración a los títulos universitarios que se ostenten, ya que ellos pueden garantizar una vocación y consagración a actividades del espíritu, que deben alentarse.

En resumen: para que se considere eficiente un sistema de provisión de cargos en el Poder Judicial, es necesario:

1º.— Debe protegerse los nombramientos de las influencias y recomendaciones políticas.

2º.— Darse intervención en la formulación de ternas a los Colegios de Abogados u organizaciones profesionales.

3º— El examen de aptitud debe aplicarse sólo al primer escalón de la carrera judicial.

4º— Mejorarse sustancialmente la remuneración de los Magistrados para que puedan tener interés en seguir la carrera judicial los jóvenes con vocación y los abogados prominentes.

5º— Debe reconocerse aumentos en las remuneraciones, sin necesidad de ascensos, por razón de antigüedad en la función.

6º— El límite de edad no debe ser igual para los jueces que para los miembros del Ministerio Público, pues las funciones de éstos aconsejan preferir a los más jóvenes.

7º— Los títulos universitarios y académicos deben considerarse para bonificar las pensiones de los Magistrados.

NO SE PRESTA A DOMICILIO